

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 »
Por seis meses	10'50 »
Por un año	20'50 »
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 »
Por seis meses	12'50 »
Por un año	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Enero)

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 30 de Diciembre de 1923, publicada en la Gaceta de 3 de Enero último, tenía por objeto primordial asegurar el reconocimiento técnico de los millares de reses de cerda que se sacrifican fuera de los Mataderos municipales, y especialmente de las sacrificadas en los domicilios particulares, según es costumbre en numerosos pueblos de España. La medida se dirigía a lograr de una vez la desaparición de la teniasis y triquinosis humanas, enfermedad esta última que en nuestro país provoca todos los años bastantes focos y algunas defunciones, con agravantes de reincidencias, siendo así que en otros países transcurren lustros y decenios enteros sin registrarse ningún caso.

A este pensamiento de orden sanitario deben subordinarse otras aspiraciones de menor cuantía; pero, en demostración de que el interés de la Sanidad no es incompatible con los legítimos intereses industriales y de simple economía doméstica, no hay inconveniente en acceder a las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de rebaja de los derechos del servicio e inspección señalados en la citada Real orden.

Por cuyo motivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares o industriales, quede regulado, en cuanto a la parte sanitaria, en la forma siguiente:

1.º Para los domicilios particulares.—Siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de

los Mataderos municipales, queda subsistente la obligación de reconocimiento e inspección sanitaria, organizada por el Ayuntamiento, de todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares, si bien la cantidad de cinco pesetas, señalada en la Real orden de 30 de Diciembre último como derechos de inspección por cada res sacrificada y reconocida a domicilio, sólo será en lo sucesivo de dos pesetas, con independencias de los gastos de viaje que puedan ocasionarse por tener el Veterinario que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia, y que abonará el particular, así como las dos pesetas que serán íntegras para el Inspector Veterinario municipal o titular que practique el servicio y expida el certificado de Sanidad.

2.º Para las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales.—El servicio de inspección de los animales en vivo y después de muertos en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales, legalmente autorizados, con las operaciones de embutido y acecinado, durante la temporada oficial de matanza, sólo podrá hacerse por Profesores veterinarios que ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad acrediten condiciones de aptitud suficientes para el ejercicio del cargo.

A este objeto, los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen sus méritos, entre los cuales serán preferentes: Haber desempeñado el servicio de inspección de carnes en los mataderos industriales; ejercer o haber ejercido el cargo de Inspector en Mataderos municipales; acreditar estudios pertinentes a la materia, por certificados de cursos especiales seguidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o Centros análogos y Escuelas de Veterinaria, y cuantas publicaciones sobre temas conexos con la revisión y examen de carnes u otros alimentos. En la instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y demás circunstancias profesionales.

La relación que de los solici-

tantes formule la Dirección general de Sanidad, será publicada en la Gaceta, insertada por los Gobernadores civiles en el BOLETÍN OFICIAL y expuesta al público en la Inspección provincial de Sanidad, que la facilitará además a los dueños y gerentes de los Mataderos particulares o industriales y de las fábricas, para que éstos elijan libremente, al empezar la temporada, de entre los Veterinarios incluidos en dicha relación, el que hayan de contratar para el servicio de inspección en su establecimiento.

Los certificados que los Inspectores Veterinarios así nombrados extiendan para los fines sanitarios, tendrán el carácter oficial que las diferentes legislaciones exigen, e irán autorizados por un sello que diga: Inspector Veterinario oficial del Matadero o Fábrica de...

Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, los dueños o gerentes de dichos establecimientos darán al Alcalde de la localidad y a esta Dirección general, noticia de la celebración del contrato y el nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, teniendo en cuenta, para el número de Inspectores, que la revisión y examen han de realizarse detenidamente sin la presión de un exceso de trabajo; que la obligación del examen alcanza a las carnes para la mezcla autorizada de embutidos, y que estos servicios quedan sujetos a la vigilancia de los Ayuntamientos y a la superior del Estado.

3.º Para que los Mataderos industriales o particulares subsistan, necesitan reunir las condiciones determinadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento general de Mataderos y tendrán la obligación de poseer, en buen uso, microscopio, triquinoscopia y demás material preciso para la práctica de investigaciones micográficas, siendo obligatoria la instalación de triquinoscopia de proyección cuando la matanza exceda de 5.000 cerdos y sea uno sólo el Inspector.

Para los fines de nombramientos de Inspector y de adquisición de aparatos podrán man-

comunarse varios industriales que tengan los establecimientos en la misma localidad y que por la pequeña cuantía de reses que sacrifiquen precisen organizar el servicio en esta forma, pero debiendo en estos casos contar con un Inspector veterinario como minimum por cada 5.000 cerdos que hayan de ser reconocidos.

4.º El Veterinario Inspector al servicio de estos mataderos deberá certificar diariamente en un libro foliado y sellado por la Inspección provincial de Sanidad el resultado del reconocimiento en vivo y en muerto. Si el reconocimiento demostrara la existencia de algún animal atacado de enfermedad comprendida en el Reglamento de Epizootias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia del animal y las medidas preventivas adoptadas.

5.º En cuanto se refiere a la inutilización total o parcial de las reses enfermas y de sus despojos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Mataderos.

6.º Las infracciones, deficiencia y omisiones en la inspección de animales y carnes y las de orden higiénico sanitario relativas a los mataderos industriales o particulares, se castigarán con multas de 100 a 500 pesetas cuando sean leyes, y con multas de 1.000 pesetas o la clausura del establecimiento y la responsabilidad criminal en que incurran tanto el dueño como el Veterinario encargado del servicio, en los casos determinados en el Código penal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 14 Septiembre 1924)

(Véanse a continuación el estado de los Sres. Profesores Veterinarios de esta provincia y Certificado de Sanidad).

Departamento Ministerial de la Gobernación

Dirección General de Sanidad

RELACION por orden alfabético de los Profesores Veterinarios que, conforme a la Real orden de 13 de Septiembre de 1924, han acreditado condiciones de aptitud suficientes para poder ser designados como Inspectores oficiales de los Mataderos particulares, industriales y chacinerías.

Profesores Veterinarios de la provincia de Logroño

APELLIDOS Y NOMBRE	Años de edad	PUEBLO DESDE EL QUE SE SOLICITA	CARGO QUE DESEMPEÑA
Bidasolo Aldamiz-echebarria (Hilario)	32	Capital	Inspector provincial pecuario
Berriain Alenso Antonio	34	Haro	Inspector municipal.
Bernedo Hernández (Mario)	29	Capital	Idem
Correchi Lacanal (Tomás)	42	Corera	Idem
Lobato Ibáñez (Manuel)	35	Grañón	Idem
Pastor Galilea (Esteban)	45	Capital	Idem
Quemada Escudero (Fortunato)	48	Santo Domingo de la Calzada	Idem
Tristán García (Agapito)	49	Alesanco	Idem
Urbina Ríos (Ernesto)	51	San Asensio	Idem
Yáñez Seoane (Silverio)	35	Casalarreina	Idem

Gobierno Civil

CIRCULAR 13

El Excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en telegrama de fecha 31 de Diciembre próximo pasado me dice lo que sigue:

«Habiendo variado las circunstancias que motivaron la R. O. telegráfica de 30 de Diciembre de 1923, por la cual se mandaba dejar en suspenso la formación de listas electorales para compromisarios, S. M. el Rey se ha servido disponer que se lleve a cabo en todos los Ayuntamientos la formación de dichas listas conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877».

Lo que se hace saber por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para su cumplimiento.

Logroño, 2 de Enero de 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

**

Junta Provincial

de Beneficencia particular

20

Interesado como corresponde a mi deber, tengan la debida efectividad las disposiciones dictadas por la Superioridad, y deseo de evitarme la imposición de sanciones a que pudiera dar lugar la desobediencia, creo pertinente recordar a los Patronos, Administradores, Ayuntamientos y demás representantes de fundaciones de Beneficencia particular que tienen obligación de dar cuentas al Protectorado, que deberán rendirlas inexcusablemente en los meses de Enero y Febrero de cada año, cerradas en 31 de Diciembre del anterior.

Asimismo, y a iguales efectos, recomiendo la lectura de circular publicada por esta Presidencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 128, correspondiente al día 25 de Octubre de 1923, para la debida observancia de lo que allí se ordena.

Y conviniendo a la buena marcha económica-administrativa de esta M. I. Corporación, regularizar el cobro del importe a que alcanza el 1 por 100 de las rentas fijas de cada fundación, a que tiene derecho, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, encarezco a los Patronos y demás representantes de fundaciones, no exentas de rendir cuentas, verifiquen el pago de dicho 1 por 100 bien directamente o por medio de libranza de correos u otro medio análogo, a la Secretaría de esta Junta, por cuya dependencia y firmado por el señor Secretario-Administrador se expedirá el oportuno recibo, advirtiéndose no se tramitará ninguna cuenta cuyo Patronato no se encuentre al corriente en el cumplimiento de esta obligación.

Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados, seguro de que su celo se pondrá de manifiesto en la observancia de las precedentes disposiciones.

Logroño, 5 de Enero de 1925.

El Gobernador Presidente,

Alejandro Font

Administración de Justicia

Juzgados de 1.ª Instancia

EDICTOS

8

Don José Usera Rodríguez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo, dimanante del sumario seguido contra el vecino que fué de Molinos de Ocón, y hoy de esta Ciudad, Toribio Rubio Royo, sobre sustracción de un carro volquete; por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, la finca rústica, sita en el término municipal de los Molinos de Ocón, para cuya subasta se ha señalado el día doce de Febrero del año próximo venidero, a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de los Molinos de Ocón, bajo las condiciones que se dirán.

1.ª Una heredad sin fruto en el término de la «Selva» perteneciente a la Hacienda, de doce fanegas de cabida, que linda por N., S., E. y O., erio; tasada en setecientos veinte pesetas,

Previsiones

1.ª De dicha finca es Depositario don Juan Galilea Martínez.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión de remate un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta; deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Se carece de título de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—José Usera.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada

**

Don Julio Calleja Cordón y don Orestes Euderiz Pascual, como comisarios nombrados por la testadora doña Baldomera Escorza Hernández, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.057 del Código civil, se cita para la formación del inventario a los herederos don Marcelino, don Pedro, don Florencio y doña Rosario Pérez Escorza, y a don Eduardo Villegas, como representante legal de sus hijos menores de edad, Juan, Angela y Aurora Villegas Pérez y acreedores y legatarios, para el día ocho de Enero próximo y hora de las once de la mañana en adelante, a la casa de la causante, sita en la calle de Santiago el Viejo, número diecinueve (19).

Lo que ponemos por este medio en conocimiento de los interesados y sin perjuicio de haberlo hecho por carta particular.

Calahorra, diez de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Julio Calleja.—Orestes Euderiz.

Módulo de certificado a que se refiere la Real orden de 13 de Septiembre de 1924.



REINO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad—Servicios de Veterinaria

Número

El Veterinario que suscribe, CERTIFICA: Que la carne y los productos cárnicos que contiene el preparado que se indica al margen, enviado por de consignado a de han sido sometidos a la inspección y reconocimiento que señalan las disposiciones vigentes, y hallados aptos para el consumo.

Fecha de 192 de El Veterinario oficial.

(Sello de la casa)

No es válida sin el sello del Colegio provincial.

Madrid, 16 Diciembre 1924.—El Director general, F. Murillo.

(Gaceta del 26)

MATRIZ SANIDAD-VETERINARIA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

SEGUNDA relación de las solicitudes recibidas en esta Oficina durante el mes de Diciembre último, solicitando la posesión de terrenos roturados que se publica en virtud de lo dispuesto en el apartado 3.º artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Continuación.—(Véase el número 158)

2879

NOMBRE DEL SOLICITANTE	Pueblo y término donde radica	PARAJE EN QUE SE HALLA	Cabida declarada	LINDEROS	Observaciones
Avelina Justa Ochagavía	Albelda	Terreros	1 fanega y media	Oriente, Francisco Lafuente; Mediodía, Cirilo Trevijano; Poniente, Félix Zorzano, y Norte, Basilio Gómez.	En estas fincas no existen edificios ninguno ni servidumbres públicas ni privadas
La misma	Id.	Ejido	3 fanegas	Oriente, Fidel Rubio; Mediodía, Celestino Zorzano; Poniente, Felipa Domínguez, y Norte, Vicente Ramírez.	
La misma	Id.	La Romana	1 fanega	Oriente, Francisco Ochagavía; Mediodía, Victoriano Zorzano; Poniente, Canuto Gómez, y Norte, Francisco Ochagavía.	
La misma	Id.	San Sol	6 celemines	Oriente, barranco; Mediodía, Francisco Zapata; Poniente y Norte, Angel Ochagavía.	
Manuel Hita Comas	Calahorra	Planilla de San Pedro	5 fanegas	Norte, Camilo Lorente; Sur, Mario Cedrón; Este, Hilario Antoñanzas, y Oeste, Pedro Ruiz.	
Jacinto Martínez Gurrea	Id.	San Pedro	2 fanegas	Norte, Antolín Martínez; Sur y Este, llecós, y Oeste, herederos de Miguel Ezquerro.	
Antolín Martínez Yanguas	Id.	Id.	1 fanega 6 celemines	Norte, Manuel Oñate; Sur, llecós; Este, camino, y Oeste, herederos de Manuel Ezquerro.	
El mismo	Id.	Id.	1 fanega	Norte, Manuel Escudero; Sur, llecós; Este, Manuel Yanguas, y Oeste, camino.	
El mismo	Id.	Yasa de Candarraya	6 celemines	Norte, cuesta; Sur, Pedro Gurrea; Este, Marcelino Ruiz, y Oeste, herederos de Manuel Ezquerro.	
Victoriano García Ruiz	Id.	Torrecilla	4 fanegas	Norte y Sur, el solicitante; Este, Simeón Anóz, y Oeste, Manuel Madorrán.	
El mismo	Id.	Planilla de la Torrecilla	1 fanega	Norte y Sur, terrenos baldíos; Este, Víctor González, y Oeste, Alejandro Madorrán.	
Francisco Gómez Barco	Id.	La plana	1 fanega	Norte, Hilario Aldama; Sur, Clemente Acedo; Este, Santiago García, y Oeste, Manuel Cunchillos.	
Tomás Losantos Herce	Id.	Los agudo la parva	4 fanegas	Norte, llecós; Este, Víctor González; Sur, barranco, y Oeste, Cesáreo Lorente.	
El mismo	Id.	Id.	2 fanegas	Norte, barranco; Este, Víctor González; Sur, llecós, y Oeste, yasa.	
El mismo	Id.	Los agudos la degollada	8 fanegas	Norte, barrancos; Sur Este y Oeste, Claro.	
El mismo	Id.	Id.	2 fanegas	Norte, yasa; Sur, barrancos; Este y Oeste, inculto.	
Donato Aldama Arenzana	Id.	Los agudos Valhierro	12 fanegas	Norte, monte del trigo, Sur, lleco; Este, Román González, y Oeste, cuesta de la parva.	
El mismo	Id.	Los agudos lareda de Torrecilla	3 fanegas	Norte, río de Torrecilla; Sur, Teodoro Arruje; Este y Oeste, llecós.	
El mismo	Id.	Perdiguero	2 fanegas	Norte, llecós; Sur, paso de la Nevera; Este, río de perdiguero, y Oeste, Julio Iriarte.	
El mismo	Id.	La Plana	19 fanegas	Norte, Pedro Arenzana; Sur, Luis García; Este y Oeste, llecós.	
El mismo	Id.	Id.	4 fanegas	Norte y Oeste, terrenos baldíos; Sur y Este, Emilio Mario.	
Patrocinio Caseda Calleja	Id.	La Torrecilla	8 fanegas	Norte, Pablo Villodas; Sur, Pedro Martínez; Este y Oeste, llecós.	
El mismo	Id.	Los agudos barralda	7 fanegas	Norte, yasa; Sur, Este y Oeste, llecós.	
El mismo	Pradejón	La plana	4 fanegas	Norte y Sur, llecós; Este, Silvestre Fernández, y Oeste, Quintín Fernández.	
Juan Martínez Bustín	Calahorra	Ladera de Valroyo	1 fanega 6 celemines	Norte, barrancos; Sur, Este y Oeste, llecós.	
El mismo	Id.	Ladera de Valpoyuelo	2 fanegas	Norte y Sur, llecós; Este, Julián Escorza, y Oeste, Mugas de Pradejón.	
Eugenio Lorente Alfaro	Id.	Los agudos barralda	3 fanegas	Norte, Juan Garrido; Sur, cuesta; Este, Pedro Lorente, y Oeste, Felipe Belloso.	
El mismo	Id.	Los agudos yasa de bardaje	5 fanegas	Norte, lleco; Sur, la yasa; Este, herederos de Cipriano Medina, y Oeste, lleco.	
Víctor González Bella	Id.	Los agudos la parva	6 fanegas	Norte, Pablo Álvarez; Sur, Este y Oeste, llecós del común.	
El mismo	Id.	La parva	2 fanegas	Norte, Pedro Toledo; Sur, Teodoro González; Este, Balbino Clemente, y Oeste, Tomás Losantos.	
El mismo	Id.	Los agudos la mesa	5 fanegas	Norte, Sur y Este, lleco, y Oeste, Víctor López.	
El mismo	Id.	Planilla de la estancia	2 fanegas	Norte, Tiburcio Eguizábal; Sur, Este y Oeste, terrenos baldíos.	
Francisco Llanos Trejuana	Zarratón	Río de Santiago	4 celemines	Norte, camino; Sur, el poseedor; Este, Tiburcio Lorente, y Oeste, río de Santiago.	
Cayetano Díez Muñoz	Brieva de Cameros	La becerrosa	1 celemin	Norte, Pío Dávila; Sur, Vicente Lamarca; Este, terreno del Estado, y Oeste, río.	
El mismo	Id.	El mortal	2 celemines	Norte, Valentina Ledesma; Sur, Saturnina Victoriano; Este, Calleja, y Oeste, río.	
El mismo	Id.	Id.	3 celemines	Norte, Marcos Hernández; Sur, Esteban García; Este, calleja, y Oeste, río.	
El mismo	Id.	Id.	medio celemin	Norte, Miguel Sánchez; Sur, Marcelino Castillo; Este, el interesado, y Oeste, río.	
El mismo	Id.	Valdetejas	8 celemines	Norte, Lorenzo Fontecha; Sur, terrenos del Estado; Este, Marcelino Castrillo, y Oeste vereda.	
Rufino Martínez Martínez	Id.	Ortollas	5 celemines	Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos del Estado.	
Mateo Tudelilla Azofra	Clavijo	Prado	1 fanega 6 celemines	Oriente, Nicolás Soria; Mediodía, Gregorio López; Poniente, Francisco Bastida.	

(Continuara)

Ayuntamiento Constitucional de Murillo de Río Leza

Depositaria

PRIMERO Y SEGUNDO TRIMESTRE DE 1923-24

CUENTA del 1.º y 2.º trimestre del año económico 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.389	70
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.016	18
CARGO	6.405	88
DATA por pagos verificados en igual trimestre	6.165	89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	239	99

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este semestre		TOTAL de las operaciones hasta este semestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes			550	12	550	12
3.º Impuestos			400		400	
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas	1.389	70			1.389	70
9.º Recursos legales para cubrir el déficit			4.066	06	4.066	06
10. Reintegros						
TOTAL DE INGRESOS	1.389	70	5.016	18	6.405	88
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento			1.796	34	1.796	34
2.º Policía de seguridad						
3.º Policía urbana y rural			1.845		1.845	
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia			1.274	55	1.274	55
6.º Obras públicas			90	25	90	25
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas			1.099	50	1.099	50
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos			60	25	60	25
12. Devoluciones						
TOTAL DE PAGOS			6.165	89	6.165	89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Murillo Río Leza, 10 de Noviembre de 1923.—El Depositario, José Martín.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
Murillo Río Leza, 10 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Gregorio Lázaro.—V.º B.º: El Alcalde, Laureano S. Jübera.

Ayuntamiento Constitucional de SOJUELA

Depositaria

PRIMER SEMESTRE DE 1923-24

CUENTA del primer semestre del año 1923-24 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de INGRESOS y PAGOS verificadas en la Caja de su cargo a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Ptas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del semestre anterior	1.902	10
Ingresos en el semestre de esta cuenta	981	76
CARGO	2.883	86
DATA por pagos verificados en igual semestre	1.662	72
Existencia en mi poder para el semestre que sigue	1.221	14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Ingresos	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas		OPERACIONES realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1.º Propios						
2.º Montes						
3.º Impuestos						
4.º Beneficencia						
5.º Instrucción pública						
6.º Corrección pública						
7.º Extraordinarios						
8.º Resultas	1.902	10			1.902	10
9.º Recursos legales para cubrir el déficit						
10. Reintegros	275	08	62		337	08
TOTAL DE INGRESOS	2.213	56	670	30	2.883	86
Pagos						
1.º Gastos del Ayuntamiento						
2.º Policía de Seguridad						
3.º Policía urbana y rural						
4.º Instrucción pública						
5.º Beneficencia						
6.º Obras públicas						
7.º Corrección pública						
8.º Montes						
9.º Cargas						
10. Obras nueva construcción						
11. Imprevistos						
12. Resultas						
TOTAL DE PAGOS			1.662	72	1.662	72

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.
Sojuela 30 de Septiembre de 1923.—El Depositario, Anaeto Ramírez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están a mi cargo.
Sojuela, 30 de Septiembre de 1923.—El Secretario, Alvaro Ugarte.—V.º B.º: El Alcalde, Eugenio Fernández